

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Excs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas en cuenta e íntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranzas del Giro mutuo, adelantándose los sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poba, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio correspondiente al servicio nacional que citamos de las mismas; lo de interés particular prevé el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Septiembre de 1909.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Visto el expediente de la proclamación de Concejales verificada en La Vega de Almanza el 25 de Julio último:

Resultando que por D. Francisco Fernández y D. Melquíades Díez Alonso se pide la nulidad, porque solicitaron su proclamación como ex-Concejales, siéndoles denegada la solicitud por la mayoría de la Junta, opinando la minoría que debían ser proclamados candidatos los seis que lo habían solicitado y celebrarse la elección:

Considerando que si bien es cierto que á las Juntas municipales del Censo corresponde la proclamación de candidatos, y puede exigirse á este efecto la prueba documental que estime conveniente, no lo es menos que no deben las referidas Juntas aplicar los preceptos del artículo 29 de la ley más que cuando no exista verdadera lucha en un distrito, siendo contrario al propósito de la ley todo artificio que tienda

á impedir el uso de su derecho á los que quieran tomar parte en una elección, que debe verificarse siempre que aparezca, como en este caso, demostrada la iniciación de la lucha electoral, y cuando esto suceda no puede hacerse la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29, según está resuelto por numerosos y recientes Reales órdenes, esta Comisión, en sesión de hoy, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de la Vega de Almanza en 25 de Julio último.

Lo que tiene el honor de comunicarse á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 4 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, M. Almuzara.—El Secretario, P. A., Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en Campo de la Lomba en 1.º de Agosto, y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Antonio Alvarez y D. Secundino Beltrán presentan instancias pidiendo la nulidad de la elección:

1.º Porque se verificó hallando-

se suspendidas las garantías constitucionales.

2.º Porque habiendo publicado el Alcalde un bando suspendiendo la elección, se verificó ésta, faltando á votar varios electores por aquella causa.

3.º Porque la elección dió principio á las diez y veintiocho minutos de la mañana, lo cual dió lugar á que se ausentasen algunos electores.

4.º Porque la Mesa se constituyó ilegalmente con 16 interventores, sin dar cumplimiento al art. 30 de la ley.

5.º Porque en el acto de la elección se cometieron informalidades, rechazando el voto de varios electores, y admitiendo el de otros que no podían tomar parte, dicen, en la elección, constando estos hechos y protestas en acta notarial.

6.º Porque la Mesa deliberó á puerta cerrada sobre la admisión de veintidos votos, y el Presidente introdujo la mano en la urna y sacó de ella una papeleta.

7.º Porque celebrado el escrutinio se suspendió el acto hasta el día siguiente á las seis de la mañana, cuyo hecho consta también en acta notarial:

Resultando que la Junta de escrutinio proclamó cinco Concejales, en lugar de cuatro que eran las vacantes á cubrir, según consta en el expediente de la elección verificada en 2 de Mayo próximo pasado:

Considerando que está suficientemente justificada la tardanza en dar principio á la elección, por el hecho de dar posesión á los 52 interventores que constituyeron la Mesa, no pudiendo ser esto causa de nulidad, porque demuestra el deseo de que la elección se hiciera con todas las

garantías que pudieran desear los candidatos:

Considerando que la vigente ley Electoral concede á la Mesa la facultad de admitir ó rechazar los votos dudosos, y la de Campo de la Lomba al hacer uso de esa facultad se ajustó las disposiciones de la misma, y aun puede afirmarse que obró con espíritu amplio, puesto que se negó á rechazar el voto de algunos electores, á los cuales protestaban los reclamantes por el supuesto de que eran deudores á los fondos públicos, sin que la Mesa tuviese conocimiento de ello en debida forma: de modo que no debe tampoco tener fuerza legal este fundamento de la protesta:

Considerando que anunciada la elección para cubrir cuatro vacantes, no pudo la Junta de escrutinio hacer la proclamación de cinco, según lo hizo, estando como estaba el Cuerpo electoral en la inteligencia de que tenía que elegir cuatro como en la elección anterior, esta Comisión, en sesión de hoy, acordó: 1.º declarar la validez de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Campo de la Lomba en 1.º de Agosto último; y 2.º declarar la nulidad de la proclamación del Concejal que obtuvo menos votos entre los cinco proclamados, por haberse anunciado la elección para cubrir cuatro vacantes, como tal lugar en la de 2 de Mayo próximo pasado, cuyo número no podía haber sido alterado con posterioridad á la época en que fueron que determinarse.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en

el BOLETÍN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 4 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almuzara*.—El Secretario, P. A., *Antonio del Pozo*. Señor Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación de D. Luis Díez García y otros, contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Llamas de la Ribera, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley, fundándose en que la Junta se negó á proclamarles candidatos, á pesar de que justificaron su derecho, según recibo de las propuestas que acompañan á este escrito:

Considerando que según está resuelto por numerosas y recientes Reales órdenes, las disposiciones del art. 29 de la ley del Sufragio no pueden tener aplicación más que en el caso de que no se halle iniciada la lucha electoral:

Considerando que en Llamas de la Ribera se inició esa lucha, y la Junta rechazó las proclamaciones de candidatos que tuvo por conveniente, precisamente para evitarla, contraviniendo los preceptos legales, por lo cual no puede tener validez la proclamación hecha, esta Comisión, en sesión de hoy, acordó declararla nula y sin ningún valor ni efecto.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 4 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almuzara*.—El Secretario, P. A., *Antonio del Pozo* Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por don Eladio Tejerina Fuentes y otros vecinos de Prado, contra la proclamación de Concejales verificada en dicho Ayuntamiento el día 8 del mes próximo pasado, con arreglo al artículo 29 de la ley:

Resultando que los reclamantes

dicen en su instancia que el Presidente de la Junta del Censo no convocó para el 8 con el fin de proceder á la proclamación de candidatos, y que el Alcalde se ausentó para no expedir las certificaciones para acreditar los recurrentes que habían sido Concejales, cuyos documentos querían tener para proclamarse candidatos:

Resultando que remitido el expediente aparece que la mayoría de la Junta se negó á proclamar candidatos á varios electores por no justificar documentalmente su derecho:

Considerando que si bien es cierto que á la Junta municipal del Censo corresponde la proclamación de candidatos y puede exigir á este efecto la prueba documental que estime conveniente, no lo es menos que las referidas Juntas no deben aplicar los preceptos del art. 29 de la ley más que cuando no exista verdadera lucha en un Distrito, siendo contrario al propósito de la ley todo artificio que impida el uso de su derecho á los que quieran tomar parte en una elección, que debe verificarse siempre que, como en este caso, aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, y cuando esto suceda, no puede hacerse la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29, según está resuelto por numerosas y recientes Reales órdenes, esta Comisión, en sesión de hoy, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta del Censo de Prado en el día 8 de Agosto último.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 4 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almuzara*.—El Secretario, P. A., *Antonio del Pozo* Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Agosto de 1909

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 docégramos..... > 35

Ptas. Cts.

Ración de cebada de 4 kilogramos..... > 95
Ración de paja de 6 kilogramos..... > 56
Litro de aceite..... > 50
Quintal métrico de carbón..... > 7
Quintal métrico de leña..... > 5 02
Litro de vino..... > 40
Kilogramo de carne de vaca..... > 1 35
Kilogramo de carne de carnero..... > 1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1818, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 6 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *M. Almuzara*.—El Secretario, P. A., *Antonio del Pozo*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de la Sociedad «Hullera Vasco-Leonesa», domiciliada en Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de la fecha, á las doce, una solicitud de registro pidiendo el terreno franco para la demasia de hulla llamada «1.ª Demasia á Pastora», sita en término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Górdón. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

El terreno franco que solicita existe entre las minas de hulla llamadas «Pastora», núm. 891; «San José», núm. 2.775; «María», núm. 1.035, y «Demasia á San José», núm. 851.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.889. León 6 de Septiembre de 1909.—*J. Revilla*.

* * *

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de la Sociedad «Hullera Vasco-Leonesa», domiciliada en Bilbao, se ha presentado en el Gobier-

no civil de esta provincia, en el día 3 del mes de la fecha, á las doce y un minuto, una solicitud de registro pidiendo el terreno franco para la demasia de hulla llamada «2.ª Demasia á Pastora», sita en término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Górdón. Hace la designación de la citada demasia en la siguiente:

El terreno franco que solicita existe entre las minas de hulla llamadas «Pastora», núm. 891; «San José», núm. 2.775; «Antonia 2.ª», número 3.165; «Zarpa», núm. 1.283; «Victoria», núm. 131, y «Competidora», núm. 906.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.890. León 6 de Septiembre de 1909.—*J. Revilla*.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Subasta

A las once del día 11 de Octubre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valderrueda, la subasta de 0'419 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 4'19 pesetas, procedentes de corta fraudulenta efectuada en el monte «La Espina», del pueblo de Villacorta.

Las condiciones que han de regir son las que se citan en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1908, núm. 116.

León 5 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución por canon de minas, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos en que radican, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por canon de minas que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 4 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Pérez Benito.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 4 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Pérez.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal dé-

bito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 7 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Pérez.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 7 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamizar

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamizar 2 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Villaobispo

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaobispo 29 de Agosto de 1909. El Alcalde, Ángel García.

Alcaldía constitucional de Congosto

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Congosto 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Antón Jéñez.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo año de 1910, se anuncia su exposición al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez 5 de

Septiembre de 1909.—El Alcalde, Cástor S. González.

Alcaldía constitucional de Corullón

Formado el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por quince días, para oír reclamaciones.

Corullón 5 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1910, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Benavides 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Maraña

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se halla de manifiesto al público por el término de quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Maraña 1.º de Septiembre de 1909. El Alcalde, Eustaquio Cascos.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto para el año de 1910.

La Vecilla 29 de Agosto de 1909. El Alcalde, Isidro Solarát.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Soto y Amio 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 2 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír cuantas reclamaciones contra el mismo se presenten.

Riego de la Vega 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Luis Castro.

Alcaldía constitucional de Canalejas

El día 18 del corriente mes, a las diez de la mañana, y en la sala capitular de este Ayuntamiento, tendrá lugar por pujas a la llana la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies que están sujetas al pago del impuesto de consumos en el próximo año de 1910, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Canalejas 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión respectiva para 1910, a fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Froilán Vidal.

Alcaldía constitucional de Luyego

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario formado por la Comisión y Junta para el próximo año de 1910, al objeto de ser examinado y presentar las reclamaciones consiguientes.

Luyego 1.º de Septiembre de 1909. El Alcalde, Domingo Fuente.

Alcaldía constitucional de Cebanico

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, acordaron el arriendo a venta libre de las especies de consumos que constan en la tarifa unida al expediente para el próximo año de 1910.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del próximo Septiembre, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 5.162 pesetas 95 céntimos, y con arreglo a las demás condiciones que constan en el pliego unido a dicho expediente.

Si en dicho día no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después; siendo requisito indispensable para tomar parte en las mismas, el depósito previo del 5 por 100.

Cebanico 29 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Amadeo Rodríguez.

**

Por el término de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el año de 1910.

Cebanico 29 de Agosto de 1909. El Alcalde, Amadeo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Truchas

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan solicitarla los que se crean con derecho á la misma, en el plazo de quince días; debiendo advertir que los solicitantes han de reunir las condiciones acordadas por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día de la fecha, cuyas condiciones se hallan á disposición de cuantos deseen verlas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Truchas 24 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Antonio Pacho.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

El día 18 del actual, á la hora de las nueve, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devengan las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente durante el año de 1910, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si esta subasta no diese resultado, se efectuará la segunda y última el día 26 del mismo, á las cuatro de la tarde, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Soto de la Vega 5 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Ferrero

Don Teodoro León Casado, Alcalde de Matadeón de los Oteros.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gramiales voluntarios, cumpliendo lo acordado en Junta municipal, ante el Ayuntamiento tendrá lugar el día 29 de los corrientes, de once á doce, en la Casa Consistorial, la primera subasta de arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de con-

sumos sujetas al adeudo durante el próximo año de 1910, por pujas á la llana y bajo el tipo de 4.408 pesetas 68 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si la primera subasta resultase sin efecto, se celebrará una segunda y última el día 30, en igual hora, y por el mismo tipo, admitiéndose posturas que cubran sus dos terceras partes.

El pliego de condiciones regulador de las subastas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los que deseen ser licitadores, consignarán previamente, por cualquiera de los medios que autoriza la ley, el 5 por 100 del tipo de la subasta, y el que resultase rematante, prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, si bien con la limitación que establece el art. 277 del Reglamento del Ramo.

Matadeón de los Oteros 7 de Septiembre de 1909.—Teodoro León.—El Secretario, José Villalba Gago.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

El proyecto del presupuesto ordinario, formado para el año próximo de 1910, y las cuentas municipales del ejercicio último de 1908, correspondientes á este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten. Villaquejada 5 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Felipe Hueriga.

Alcaldía constitucional de Riello

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1910.

Riello 5 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

El proyecto de presupuesto ordinario formado para 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría por quince días, á los efectos de la vigente ley Municipal.

San Emiliano 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Victor Garcia Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Confeccionado el presupuesto ordinario para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi-

no de quince días, para oír reclamaciones.

Renedo de Valdetuejar 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Villacé

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Distrito, formado por la Comisión encargada, para 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de atender reclamaciones.

Villacé 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vegarizna

El presupuesto municipal, votado por esta Corporación y Junta de asociados, que ha de regir para el año próximo de 1910, se halla expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Vegarizna 7 de Septiembre de 1909.—El primer Teniente Alcalde, Tirso Genzález.

Alcaldía constitucional de Reyero

El proyecto de presupuesto municipal para 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Reyero 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Baldomero González.

Alcaldía constitucional de El Burgo

El día 19 de los corrientes, y hora de doce á las catorce, tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito para el año de 1910, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones obrante en esta Secretaría, por el tipo total de 7.071 pesetas, prestando fianza el rematante por la cuarta parte del remate y previo el depósito del 5 por 100 del tipo para hacer posturas, admitiéndose éstas por uno ó más años.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el 26 del mismo, á iguales horas, y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes.

El Burgo 5 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Esteban Lozano.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Algadefe 5 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Saturnino Gómez.

**

El día 17 del mes actual, de diez á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1910, bajo la cantidad y condiciones que se hallan expresadas en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta subasta no diere resultado, se celebrará la segunda, á iguales horas, el día 24 del corriente, admitiéndose pujas por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados.

Algadefe 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

JUZGADOS

Don Carlos de Zumárraga, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Mira Mora, de 24 años, hija de Francisco y de Soledad, soltera, artista de Teatro, natural de Córdoba, vecina de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con objeto de hacerla saber la pena pedida por el Sr. Fiscal en causa que se la sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de declarar rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, cuya prisión se ha decretado, poniéndola, caso de ser hallada, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Sahagún á 1.º de Septiembre de 1909.—Carlos de Zumárraga.—D. S. O., Lic. Matías García.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial.